

RESOLUCIÓN No. 01026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 20015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.955, en calidad de Gerente de Planta y la señora **DIANA YASMIN RUIZ VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.907.905, en calidad de Gerente de Recursos Humanos de la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.441.048-1**, mediante el **Radicado No. 2013ER015427 del 13 de febrero de 2013**, solicitaron permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 17-64 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que a través del radicado anteriormente enunciado, la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.441.048-1, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección, identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 7 de febrero de 2013.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No. 50C-144686 del 30 de enero de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 01026

7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermite.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
17. Certificación catastral.

En relación con el numeral 22 del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en el cual se establecen los requisitos del permiso de vertimientos, es de aclarar que la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.441.048-1, se encuentra **exenta** de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución No. 5589 de 2011, el cual dispone: “*Los siguientes trámites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental: (...) en su numeral 2 establece: “... Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental – PREAD- en el nivel de “Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible” durante el año siguiente a la fecha de reconocimiento.”*, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En este sentido, la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.441.048-1, se encuentra reconocida en la **Resolución No. 00001 del 03 de enero 2013** “*Por la cual se reconocen las empresas participantes en el programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD- de la Secretaría Distrital de Ambiente Decimo Segunda Convocatoria, Año 2012*”, en el artículo primero de su parte Resolutiva, al interior del **Nivel: ÉLITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Que el predio objeto de permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 17-64 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades y se localiza la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.441.048-1, cuyo Gerente de Planta es el señor **PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.955, y su Gerente de Recursos Humanos es la señora **DIANA YASMIN RUIZ VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.907.905.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo , mediante **Auto No. 00540 del 12 de Abril de 2013**, inició el trámite

RESOLUCIÓN No. 01026

administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., presentado por el señor **PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.955, en calidad de Gerente de Planta y la señora **DIANA YASMIN RUIZ VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.907.905, en calidad de Gerente de Recursos Humanos de la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.441.048-1.**, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 17-64 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de mayo de 2013, al señor **DANIEL STEVEN FORERO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.580.482, según autorización de los representantes legales de la sociedad **PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.955 y **DIANA JAZMIN RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.907.905, como obra en folio 187 del expediente, quedando ejecutoriado el 06 de Mayo de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 14 de mayo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de noviembre de 2013, a la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.441.048-1.**, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 17-64 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER008412 del 24 de enero de 2013; 2013ER015427 del 13 de febrero de 2013; 2013ER063095 del 30 de mayo de 2013; 2013ER077016 del 27 de junio de 2013 y 2014ER006486 del 16 de enero de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02321 del 18 de marzo de 2014.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01916 del 3 de julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de noviembre de 2013, a la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.441.048-1.**, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 17-64 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER008412 del 24 de enero de 2013; 2013ER015427 del 13 de febrero de 2013; 2013ER063095 del 30 de mayo de 2013; 2013ER077016 del 27 de junio de 2013 y 2014ER006486 del 16 de enero de 2014**, emitió el **Concepto Técnico No. 02321 del 18 de marzo de 2014**, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RESOLUCIÓN No. 01026

Radicado 2013ER008412 de 24/01/2013

Información Remitida

El establecimiento presenta los resultados de la caracterización de vertimientos no domésticos correspondientes al año 2012 realizados por CONOSER LTDA.

Observaciones

Los resultados presentados corresponden a la misma caracterización presentada para la solicitud de permiso de vertimientos, a cual es analizada en el número 4.1.4

Radicado 2013ER015427 de 09/02/2013

Información Remitida

El usuario presenta la solicitud de permiso de vertimientos para EUROFARMA COLOMBIA SAS

Observaciones

La solicitud será evaluada en el presente concepto técnico, en el numeral 4.1.3.

Radicado 2013ER077016 de 27/06/2013

Información Remitida

El usuario remite el programa de uso eficiente y ahorro del agua

Observaciones

En el plan propuesto se presentan los siguientes ítems:

- 1. Objetivos*
- 2. Componentes de desarrollo del plan*
- 3. Cronograma de actividades*
- 4. Balance de consumo de agua*
- 5. Indicadores del programa*
- 6. Descripción de medidas implementadas para contribuir con el ahorro de agua*

Información presentada es consistente con lo evidenciado en la visita técnica realizada al predio.

Radicado 2014ER006486 de 16/01/2014

Información Remitida

El establecimiento presenta los resultados de la caracterización de vertimientos no domésticos correspondientes al año 2013 realizados por CONOSER LTDA

Observaciones

El cumplimiento normativo de la caracterización se presenta en el numeral 4.1.4

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos

RESOLUCIÓN No. 01026

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	Se presenta el formulario con la información solicitada y firmada por el representante legal de la empresa	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Información reportada en el formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos. Formulario de solicitud presentado a nombre de EUROFARMA SAS con NIT 900.441.048 – 1 ubicado en la Av Cra 68 No. 17 – 64 de la Localidad de Puente Aranda	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica.	NA
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de 7/02/2013	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica. Se actúa calidad de propietario	NA
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Certificado de tradición par ale inmueble con nomenclatura AK 68 No. 17 – 58 y código catastral AAA0074TDLF	SI
Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un valor de proyecto de \$6.256.032.000	SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Acueducto de Bogotá – Cuenca Fucha	SI
Características de las actividades que generan el vertimiento	Se reporta en el formulario como industria farmacéutica	SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario presenta plano con la identificación de las redes en el predio. La georeferenciación del predio se presenta en el formulario	SI
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de Alcantarillado - Cuenca Fucha	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2,00 (de acuerdo a lo reportado en el informe de caracterización)	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	20	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	10 horas	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Flujo intermitente	SI

RESOLUCIÓN No. 01026

<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>Monitoreo realizado por CONOSER LTDA. el día 14 de diciembre de 2012.</p> <p>Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) del establecimiento EUROFARMA., tomada el día 14/12/2012 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos. (Se analiza en el numeral 4.1.4 del presente Concepto)</p> <p>Los Laboratorios Responsables tanto del muestreo como de los análisis se encuentran acreditados por el IDEAM.</p> <p>En el informe se anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.</p>	<p>SI</p>
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>Se describe el funcionamiento del sistema de tratamiento y se adjunta diagrama de detalle del sistema y planos</p>	<p>SI</p>
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>No se presenta el concepto de uso del suelo emitido por la autoridad competente, sin embargo se realiza la verificación en el SINUPOT donde se reporta que el usuario se encuentra en ZONA INDUSTRIAL.</p>	<p>SI</p>
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>Teniendo en cuenta el Artículo 25 de la Resolución 5589 de 2011, el usuario al pertenecer al Nivel 4 del programa de Excelencia Ambiental Distrital se encuentra exento del pago por concepto de evaluación ambiental</p>	<p>No aplica</p>

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2013ER008412 de 24/01/2013 y Radicado 2013ER015427 de 09/02/2013 (solicitud de permiso de vertimientos)**

<p>Datos de la Caracterización</p>	<p>Origen de la caracterización</p>	<p>Usuario</p>
	<p>Fecha de la caracterización</p>	<p>14/12/2012</p>
	<p>Laboratorio responsable del muestreo</p>	<p>CONOSER LTDA</p>
	<p>Laboratorio responsable del análisis</p>	<p>--</p>

RESOLUCIÓN No. 01026

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	08:00 a 16:00
	Horario del muestreo	08:00:00 Horas
	Duración del muestreo	30
	Intervalo de toma de muestra de muestras	Compuesto
	Tipo de muestreo	1
	Lugar de toma de muestras	Caja Interna
	Reporte del origen de la descarga	Limpieza de equipos, áreas de producción, laboratorio y casino
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	6
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado – AK 68
	Nombre de la fuente receptora	Alcantarillado – AK 68
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	2,00

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	<0,003	0,02	Cumple
Cinc Total	mg/l	0,27	2	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	< 0,06	0,2	Cumple
Hierro Total	mg/l	0,72	10	Cumple
Litio Total	mg/l	<0,04	10	Cumple
Manganeso Total	mg/l	<0,03	1	Cumple
Mercurio Total	mg/l	<0,002	0,02	Cumple
Plata Total	mg/l	<0,05	0,5	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 01026

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	48	800	Cumple
DQO	mg/l	145	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	15	100	Cumple
pH	Unidades	5,92 - 6,16	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	19	600	Cumple
Temperatura	°C	20	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,71	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cadmio Total	0,00015
Cinc Total	0,01382
Compuestos Fenólicos	0,00307
DBO ₅	2,45722
DQO	7,42284
Grasas y Aceites	0,76788
Hierro Total	0,03686
Litio Total	0,00205
Manganeso Total	0,00154
Mercurio Total	0,00010
Plata Total	0,00256
Plata Total	0,00256
Tensoactivos (SAAM)	0,08754

De acuerdo a los resultados reportados en la radcados 2013ER008412 de 24/01/2013 y 2013ER015427 de 13/02/2013 el usuario cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados en el momento de realizada la caracterización. Con base en la Resolución 3957 de 2009 "por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos. Se establece que la muestra tomada el día 14 de diciembre de 2012 del vertimiento no domestico generado por EUROFARMA COLOMBIA SAS cumple con la norma de vertimientos.

- **Datos metodológicos de la caracterización – RADICADO 2014ER006486 DE 16/01/2014**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/12/2013



RESOLUCIÓN No. 01026

	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	--
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	07:30 a 15:30
	Horario del muestreo	08:00:00 Horas
	Duración del muestreo	30
	Intervalo de toma de toma de muestras	Compuesto
	Tipo de muestreo	1
	Lugar de toma de muestras	Caja Interna
	Reporte del origen de la descarga	Limpieza de equipos, areas de produccion, laboratorio y casino
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	6
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado – AK 68
	Nombre de la fuente receptora	Alcantarillado – AK 68
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,928

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	<0,003	0,02	Cumple
Cinc Total	mg/l	2,60	2	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,19	0,2	Cumple
Hierro Total	mg/l	0,40	10	Cumple
Litio Total	mg/l	<0,04	10	Cumple
Manganeso Total	mg/l	0,06	1	Cumple

RESOLUCIÓN No. 01026

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Mercurio Total	mg/l	<0,002	0,02	Cumple
Plata Total	mg/l	<0,05	0,5	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	114	800	Cumple
DQO	mg/l	252	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<5	100	Cumple
pH	Unidades	5,92 - 6,16	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	52	600	Cumple
Temperatura	°C	20	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,99	10	Cumple

De acuerdo a los resultados reportados en EL radicado 2014ER006486 16/01/2014 el usuario cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados en el momento de realizada la caracterización. Con base en la Resolución 3957 de 2009 "por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos. Se establece que la muestra tomada el día 14 de diciembre de 2013 del vertimiento no domestico generado por EUROFARMA COLOMBIA SAS cumple con la norma de vertimientos.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de Limpieza, desinfección y lavado de los equipos y áreas, laboratorio y casino, las cuales son tratadas mediante un sistema primario, consistente en las operaciones unitarias de trampa de grasas, rejillas, tanque de neutralización, sedimentación cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público).</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2013-124, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER015427 del 13/02/2013 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial. En la visita</p>	

RESOLUCIÓN No. 01026

técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CONOSER LTDA responsable del muestreo y responsable de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección AK 68 No: 17 – 64 (CHIP AAA0074TDKC, AAA0074TCKL y AAA0074TDLF), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de equipos, áreas de producción, laboratorio y casino, reportados en la solicitud.

(...)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo de Actos Administrativos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2013ER015427 del 13/02/2013, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

(...)

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

RESOLUCIÓN No. 01026

- *Frecuencia: anual en el mes de noviembre*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Cadmio, Zinc, Hierro, Manganeseo, Mercurio, plata y compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.(...)*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

RESOLUCIÓN No. 01026

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01026

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01026

sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel II encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo), razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 01916 del 3 de julio de 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02321 del 18 de marzo de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.441.048-1**.

Que la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.441.048-1**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado No. 2013ER015427 del 13 de febrero de 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimientos se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en las Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 02321 del 18 de marzo de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 01026

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S**, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 17-64 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 02321 del 18 de marzo de 2014**, consideró viable desde punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015).

Que la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.441.048-1**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 (actual Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique.

Que es preciso aclarar que el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015), dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.4.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a

RESOLUCIÓN No. 01026

los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.

Que de acuerdo con lo anterior, la norma de calidad prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, se exigirá para las caracterizaciones futuras de conformidad con el régimen de transición antes indicado.

Que la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.441.048-1**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015) y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que es necesaria hacerle saber a la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.441.048-1**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01026

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.441.048-1**, cuyo Gerente de Planta es el señor **PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.955, y su Gerente de Recursos Humanos es la señora **DIANA YASMIN RUIZ VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.907.905, para los puntos de descarga **X (Norte): 95925,76; Y (Este): 104951,65** (Fuente Sinupot), en el predio de la Avenida Carrera 68 No. 17-64 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.441.048-**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015).

RESOLUCIÓN No. 01026

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015).

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.441.048-**, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - a) Frecuencia: anual en el mes de noviembre
 - b) Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - c) Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - d) Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Cadmio, Zinc, Hierro, Manganeseo, Mercurio, plata y compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de

RESOLUCIÓN No. 01026

Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.

- e) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- f) Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- g) Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.441.048-1**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.955, en calidad de Gerente de Planta y/o a la señora **DIANA YASMIN RUIZ VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.907.905, en calidad de Gerente

Página 20 de 22

RESOLUCIÓN No. 01026

de Recursos Humanos de la sociedad **EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.441.048-1**, o a quienes hagan sus veces, en la Avenida Carrera 68 No. 17-64 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Constanza Pantoja Cabrera	C.C: 1018416784	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRATO 579 de 2015	FECHA EJECUCION:	13/07/2015
---------------------------	-----------------	------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/07/2015
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/07/2015
------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/07/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/07/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Expediente: SDA- 05-2013-124 (2Tomos)
Persona Jurídica: EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01026

*Predio: Avenida Carrera 68 No. 17-64
Radicación: 2013ER015427 del 13 de febrero de 2013
Concepto Técnico No. 02321 del 18 de marzo de 2014
Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses
Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda*